



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018  
Oficio Número ASE-10254-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.  
**Entidad:** Sistema para el Desarrollo Integral  
de la Familia de San Pedro, Coahuila.  
Cuenta Pública: 2014

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT`N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS  
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,





fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 13 de abril de 2015, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3728-2015 de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

En razón de lo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, en fecha 05 de mayo de 2015, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número DIF AUDITORIA-01, de fecha 27 de abril de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 15 de octubre de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2014, mediante el oficio ASE-9619-2015, de fecha 12 de octubre de 2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila un plazo de 15 días hábiles para su solventación.





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 30 de noviembre de 2015, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número y fecha, firmado por la C. María Rosa Berúmen Cepeda, en su carácter de Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 2).

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila a cargo de la Lic. María Rosa Berúmen Cepeda, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.





B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, se desprende la observación número 7503001CFA114O00015 del rubro de Ingresos, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 3).

Del análisis realizado, la C.P. Patricia Gaona Ramírez auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado advirtió que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria de los ingresos por cuota de recuperación del rubro Estancia Infantil por \$467,135.00, toda vez que no extiende recibos que cumplan con requisitos fiscales, solamente extiende recibos internos.

Además se observa que falta la documentación justificativa que se describe a continuación:

- No proporcionó la documentación justificativa del ingreso como: el programa social, evidencia de que las personas beneficiadas sean de escasos recursos o de situación económica vulnerable, reglas de operación, presupuesto asignado, base del costo de recuperación, identificaciones de los beneficiarios, estudios socioeconómicos, etc., y en el caso de las cuotas de recuperación por material para trabajos en la estancia infantil, no se





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

anexan recibos, listado del material, base para el cobro de recuperación del material, ficha de depósito, relaciones de cobro, etc.

- De la póliza de ingresos número 3, de fecha 06 de febrero de 2014 por \$4,120.00 no se proporcionó la documentación comprobatoria (ficha de depósito, recibos, listados de beneficiarios, etc.) y justificativa (programa social, evidencia de que las personas beneficiadas sean de escasos recursos o de situación económica vulnerable, reglas de operación, presupuesto asignado, base del costo de recuperación, identificaciones de los beneficiarios, estudios socioeconómicos, etc.) de los ingresos por cuotas de recuperación por Estancia Infantil.
- De los recibos 201 al 219 por cuota de recuperación por estancias infantiles, por un importe de \$ 5,710.00, mismos que forman parte de la pólizas de ingresos número 10 del 10 de febrero de 2014 y número 13 del 12 de febrero de 2014, se observa que son copias fotostáticas simples con número de folio realizado con letra manuscrita y no de forma de imprenta como aparecen todos los demás recibos correspondientes a este tipo de ingresos.
- De las pólizas de ingresos 27 del 12 de febrero de 2014 por \$4,800.00 y póliza 7 del 12 de marzo de 2014 por \$4,800.00, se observa que tiene la misma numeración de recibos 382 a 399, toda vez que son copias de los originales de los recibos internos.

Ante esto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, manifestó que:

*"Se advierte que no es la falta de documentación en lo que deriva la observación realizada, ya que tal y como lo establece en la misma, la entidad si presentó la documentación comprobatoria, consistente en los recibos expedidos por las cuotas de recuperación, sin embargo la observación radica en que tales recibos presentados no cuentan con requisitos fiscales".*

Sin embargo, toda vez que no extiende recibos que cumplan con requisitos fiscales, solamente extiende recibos internos, además de no presentar la documentación justificativa de un importe total de \$467,135.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el municipio tiene la obligación de proporcionar la documentación necesaria que requiera esta Auditoría Superior para conocer de sus movimientos contables, en este caso para saber sobre los egresos realizados, infringiendo así el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, en el artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de la entidad de conservar en su poder y a disposición de la autoridad libros, registros auxiliares e información que justifique y compruebe sus operaciones financieras, o en su caso las gestiones de cobro necesarias para la recuperación de los recursos de la entidad por un importe de \$467,135.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).





Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, podemos señalar como presunta responsable a la Lic. María Rosa Berumen Cepeda, Presidenta de Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2014, así como también al C.P. Ezequiel Ayala López, Tesorero de la entidad durante el año 2014, toda vez que dentro de sus funciones estaba el ser los responsables de manera conjunta y coordinada del manejo del presupuesto del Sistema, debiendo rendir estados financieros a la Junta de Gobierno, esto de acuerdo al Decreto de Creación número 253 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, en su artículo décimo.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**SEGUNDO.**- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, se desprende la observación número 7503001CFA114O00016 del rubro de Ingresos, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 4).

Del análisis realizado, la C.P. Patricia Gaona Ramírez auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado se observó que mediante el oficio número 2015/05/0284 de fecha 04 de mayo de 2015, se conoció que se asignó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila el proceso de la realización de la feria.

El municipio de San Pedro, Coahuila, presentó el oficio número 351/05/2015, firmado por la Directora del DIF, en el que manifestó:





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*"Que la asignación para que se llevará a cabo por parte de este Sistema DIF Municipal, fue a través de la presidencia Municipal, quien hizo del conocimiento fue el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. David Ruiz Mejía, donde nos señaló que se acordó por parte de la Presidencia Municipal, que las actividades de la feria se realizarían a través de un comité ciudadano".*

La entidad fiscalizada no proporcionó los registros, ni la documentación comprobatoria (factura electrónica) ni justificativa de los egresos por motivo de la Feria 2014, por un importe de \$1,351,331.60 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.).

Cabe señalar que el municipio tiene la obligación de proporcionar la documentación necesaria que requiera esta Auditoría Superior para conocer de sus movimientos contables, en este caso para saber sobre los egresos realizados, infringiendo así el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, en el artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de la entidad de conservar en su poder y a disposición de la autoridad libros, registros auxiliares e información que justifique y compruebe sus operaciones financieras, o en su caso las gestiones de cobro necesarias para la recuperación de los recursos de la entidad por un importe de \$1,351,331.60 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.).

Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, podemos señalar como presunta responsable a la Lic. María Rosa Berumen Cepeda, Presidenta de Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2014, así como también al C.P. Ezequiel Ayala López, Tesorero de la entidad durante el año 2014, toda vez que dentro de sus funciones estaba el ser los responsables de manera conjunta y coordinada del manejo del presupuesto del Sistema, debiendo rendir estados financieros a la Junta de Gobierno, esto de acuerdo al Decreto de Creación número 253 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, en su artículo décimo.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del





Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2014 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, se desprende la observación número 7503001CFA114O00048 del rubro de Egresos, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 5).

Del análisis realizado, la C.P. Patricia Gaona Ramírez auditora adscrita a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado se observó que de la información proporcionada por el municipio de San Pedro, Coahuila, mediante oficio número 2015/05/0284 de fecha 04 de mayo de 2015, se asignó el proceso de la realización de la feria al Sistema Integral de la Familia del municipio de San Pedro, Coahuila, para formalizar esto, presentó el oficio número 351/05/2015, firmado por el Director del DIF en el que se manifestó:

*"Que la asignación para que se llevará a cabo por parte de este Sistema DIF Municipal, fue a través de la presidencia Municipal, quien nos hizo del conocimiento el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. David Ruiz Mejía, donde nos señaló que se acordó por parte de la Presidencia Municipal, que las actividades de la feria se realizarían a través de un comité ciudadano".*

Ante esto, la entidad no se proporcionó los registros contables, ni la documentación comprobatoria (factura electrónica) y justificativa de los ingresos obtenidos por el evento de la realización de la feria, por un importe de \$1, 689,164.50, (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.).

Cabe señalar que el municipio tiene la obligación de proporcionar la documentación necesaria que requiera esta Auditoría Superior para conocer de sus movimientos contables, en este caso para saber sobre los egresos realizados, infringiendo así el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, en el artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece la obligación de la entidad de conservar en su poder y a disposición de la autoridad libros, registros auxiliares e información que justifique y compruebe sus operaciones financieras, o en su caso las gestiones de cobro necesarias para la recuperación de los recursos de la entidad por un importe de \$1,689,164.50, (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.).

Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, podemos señalar como presunta responsable a la Lic. María Rosa Berumen Cepeda, Presidenta de Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2014, así como también al C.P. Ezequiel Ayala López, Tesorero de la entidad durante el año 2014, toda vez que dentro de sus funciones estaba el ser los responsables de manera conjunta y coordinada del manejo del presupuesto del Sistema, debiendo rendir estados financieros a la Junta de Gobierno, esto de acuerdo al Decreto de Creación número 253 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, en su artículo décimo.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones





determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

### DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O**





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO  
 Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ  
 APODERADO JURÍDICO DE LA  
 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Recibido para análisis  
 FISCALÍA ESPECIALIZADA  
 EN DELITOS POR HECHOS  
 DE CORRUPCIÓN

Recibí 10 carpetas color verde en original  
 10 carpetas color verde en copia  
 con 5 anexos dentro de las carpetas

Gerardo Zavala

19/10/2018 11  
 12:21 horas

Rev. 00